



**EXTRACTO DEL ACUERDO DE LA COMISION DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONÓMICOS DE 25 DE JUNIO DE 2021, RELATIVO A LA FINANCIACIÓN CON CARGO AL FONDO DE ORDENACIÓN, DEL FONDO DE FINANCIACIÓN A ENTIDADES LOCALES, DE LAS DEUDAS DE LOS AYUNTAMIENTOS CON LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, CON LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LAS DERIVADAS DE LA LÍNEA ICO DEL AÑO 2011, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 107ª DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2021, Y SE APRUEBAN LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS PRÉSTAMOS QUE SE SUSCRIBAN, Y SE MODIFICAN LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS FORMALIZADOS HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2020 EN APOYO DE DETERMINADAS ENTIDADES LOCALES**

---

En la sesión celebrada el día 25 de junio de 2021 la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (en adelante, CDGAE) ha aprobado un Acuerdo por el que se establece la asignación resultante de la aplicación de la disposición adicional centésima séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, que ha posibilitado a los municipios que se han adherido al Fondo de Ordenación, y que lo han solicitado hasta el pasado 30 de abril, financiar las deudas correspondientes a la línea de crédito regulada en el Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, y aquellas otras cuyos acreedores son la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante, TGSS), y se han venido cancelando mediante acuerdos de



fraccionamiento o de aplazamiento, suscritos con aquellos acreedores, o mediante la aplicación de retenciones de la participación en tributos del Estado.

Estimando de interés su conocimiento por las Entidades Locales, se comunican las características principales del Acuerdo en lo que se refiere a la cobertura de aquellas deudas (**apartado I de este Extracto**), así como las condiciones financieras de los préstamos que, con cargo al Fondo de Ordenación, se formalizarán previsiblemente a partir del 20 de julio próximo (**apartado II**).

También se comunican las modificaciones de condiciones financieras de préstamos formalizados con el Fondo de Financiación a Entidades Locales hasta 31 de diciembre de 2020 por determinados ayuntamientos, atendiendo a su situación financiera y al impacto que podría derivarse de la asunción de una elevada carga financiera (**apartado III**).

## I. Sobre la financiación de las deudas con acreedores públicos

### 1. Finalidad de los recursos asignados al compartimento Fondo de Ordenación

El importe asignado al compartimento Fondo de Ordenación atenderá las cuantías que estén pendientes de cancelar y que correspondan a operaciones que se formalizaron en el marco de la línea de crédito para la cancelación de deudas de las Entidades Locales con empresas y autónomos, regulada en la Sección segunda, del Capítulo II, del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, así como la deuda pendiente con la AEAT y con la TGSS, que está cancelándose de acuerdo con convenios de



aplazamiento o de fraccionamiento suscritos por aquellos acreedores con las entidades locales o mediante compensación de deudas a través de la aplicación de retenciones de la participación en tributos del Estado,

## **2. Documentación necesaria para la suscripción de operaciones de crédito con cargo al compartimento Fondo de Ordenación**

La formalización de la operación de crédito por las entidades locales que se encuentran en las situaciones definidas en el artículo 39.1 del Real Decreto-ley 17/2014, requerirá la siguiente documentación:

- 1- Acuerdo del órgano competente de acuerdo con el artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 2- Copia de haber suscrito el acto de adhesión a la plataforma Emprende en 3 y del acto de adhesión al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, y completar el correspondiente directorio con los códigos relativos a la Oficina contable Órgano gestor y unidad tramitadora.
- 3- Importe de las deudas con la AEAT, con la TGSS y con el ICO, que se cancelarán con cargo al Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales.
- 4- Instrucción al ICO por el Ministerio de Hacienda para la formalización de la operación de crédito que, al menos, especificará:



a) Las condiciones financieras de la operación de crédito: importe máximo financiable, plazo de amortización, carencia (en su caso), tipo de interés y sistema de amortización y de liquidación.

b) Los importes de las deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social y con el ICO, que serán objeto de financiación.

5- Cualquier otra documentación que estime necesaria el Ministerio de Hacienda.

La documentación citada en los apartados 1, 2, 3 y 5 anteriores se presentará con carácter previo a la formalización de las operaciones de préstamo con cargo al Fondo de Ordenación.

### **3. Modalidad de financiación del compartimento Fondo de Ordenación**

Préstamos directos del Estado con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales a través del compartimento Fondo de Ordenación.

### **4. Condiciones generales y calendario de disposición del préstamo formalizado con cargo al compartimento Fondo de Ordenación**

Las disposiciones del Fondo de Financiación a Entidades Locales, compartimento Fondo de Ordenación, se efectuarán, en nombre de los ayuntamientos concernidos, por parte del Estado a la AEAT, a la TGSS y al ICO, para atender las deudas a las



que se refiere la disposición adicional centésima séptima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

En todo caso, es responsabilidad de las Entidades Locales el cumplimiento de las disposiciones reguladoras de aquel Fondo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que el Ministerio de Hacienda pueda efectuar.

Las disposiciones de las operaciones de crédito que se suscriban en 2021 con las Entidades Locales que hayan solicitado la adhesión al Fondo de Ordenación por encontrarse en las situaciones descritas en el artículo 39.1 del Real Decreto-ley 17/2014, que hayan presentado un plan de ajuste, formalizarán los préstamos con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, compartimento Fondo de Ordenación, y el ICO transferirá las cuantías que se recojan en la instrucción que emita el Ministerio de Hacienda, dentro de los límites máximos que se han comunicado por los acreedores públicos, para atender los pagos que correspondan y conforme a la finalidad de la financiación concedida por este Acuerdo.

## **II. Condiciones financieras para los préstamos que se formalicen para la financiación citada en el apartado I**

Se aplican las condiciones aprobadas por Acuerdo de la CDGAE, de 12 de febrero de 2021, que se pueden ver en el siguiente enlace (páginas 14 a 17):

<https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/Fondos/20210217-Acuerdo-CDGAE-FFEELL-2021-12-02-21-Extracto-para-OVEL.pdf>

con estas modificaciones:



**1. Importe nominal máximo del préstamo:** El comunicado por los acreedores públicos en relación con los ayuntamientos solicitantes de la medida.

**2. Períodos de devengo de intereses:**

El primer periodo de devengo de intereses se inicia, para cada disposición, en la fecha de la misma, y finaliza el 30 de septiembre de 2022.

A partir del 30 de septiembre de 2022 los periodos de interés tendrán una duración anual y el período de devengo de cada año finalizará el 30 de septiembre del año siguiente.

**3. Interés:**

A las operaciones que, en cumplimiento de este Acuerdo, se formalicen en el año 2021 con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales 2021, se les aplicará un mismo tipo de interés fijo equivalente al rendimiento medio de la Deuda Pública del Estado a plazo equivalente, calculado siete días antes de la fecha de firma del primer contrato con cargo al Fondo de Financiación a EELL como el promedio de las referencias obtenidas los tres días hábiles TARGET-2 anteriores a dicha fecha de cálculo, de acuerdo con los siguientes criterios:

Para calcular la rentabilidad del bono de referencia, se tomará la TIR del mismo, tomando el BID que marque la pantalla ALLQ de Bloomberg, con el contribuyente CBBT (Fit Composite) del cierre de mercados de los días de cálculo.

En caso de no existir una referencia suficientemente cercana (1 mes), se tomará la interpolación entre las referencias inmediatamente anterior y posterior a la fecha de vencimiento medio del préstamo.

En caso de que el rendimiento medio de la Deuda del Estado a plazo equivalente resulte negativo, se aplicará un tipo de interés fijo del 0%.



#### **4. Esquema de amortizaciones:**

Para las operaciones formalizadas en aplicación del presente Acuerdo se establece un periodo de carencia de 2 años.

La amortización será lineal anual del principal comenzando en septiembre de 2024 hasta septiembre de 2031 ambos inclusive. Durante el periodo de carencia se satisfará el pago de intereses.

Las fechas de pago de principal coincidirán con las fechas de pago de intereses a partir de la finalización del periodo de carencia.

### **III. Modificación de determinadas condiciones financieras de préstamos formalizados con el Fondo de Financiación a Entidades Locales hasta 31 de diciembre de 2020 por determinadas entidades locales**

#### **1. Ámbito subjetivo**

En relación con las entidades locales que tengan una elevada carga financiera por préstamos formalizados hasta el 31 de diciembre de 2020 con el Fondo de Financiación a Entidades Locales pendientes de amortizar, o que se encuentren en una situación de elevado riesgo financiero o que presenten unos niveles de ahorro neto que se consideran insuficientes, según la última liquidación de presupuestos remitida al Ministerio de Hacienda, se les ampliará el período de amortización en 5, 7 o 10 años.



La relación de entidades es cerrada y está recogida en el Acuerdo de la CDGAE, pudiendo consultarse por aquellas a partir del próximo 2 de julio.

## **2. Supuestos de vigencia de más de un préstamo con el Fondo**

Previamente a dicha ampliación, en el caso de entidades locales con más de una operación de préstamo viva a 31 de diciembre de 2020, dichas operaciones se agruparán en una única operación con las condiciones financieras que se recogen más adelante, en el punto 5.

La ampliación del período de amortización será adicional al que resulte de la agrupación anterior.

En los casos de concurrencia de préstamos formalizados con cargo al entonces Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores (ahora en liquidación) y con cargo a los compartimentos Fondo de Ordenación o de Impulso Económico, la operación única que resulte se imputará a uno de los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales, con arreglo al siguiente orden de prelación:

- Preferencia del compartimento Fondo de Ordenación frente a los otros dos compartimentos.
- Preferencia del compartimento Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores frente al Fondo de Impulso Económico.
- Sólo se imputarán al Fondo de Impulso Económico cuando no exista concurrencia de operaciones que, en su momento, se hubiesen imputado a alguno de los otros dos compartimentos.



### **3. Supuestos de vigencia de un préstamo con el Fondo**

En el caso de entidades locales que solo tengan una operación de préstamo vivo con el Fondo de Financiación a Entidades Locales se mantendrán las mismas condiciones financieras, salvo las referidas al período de amortización y al tipo de interés que deberán ajustarse a lo dispuesto en este apartado.

La ampliación del período de amortización será adicional al que corresponda a la operación única que esté vigente a 31 de diciembre de 2020.

Se aplicará un tipo de interés equivalente al coste de financiación del Estado al plazo resultante del alargamiento según la determinación que realice la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.

### **4. Requisitos que deben cumplir las entidades locales**

Para la aplicación de las modificaciones de las condiciones financieras a las que se refiere este apartado, las entidades locales que se pueden acoger a la medida tendrán que cumplir los siguientes requisitos, en el plazo y forma que se determinen por resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local:

- presentar la solicitud aprobada por el Pleno de la corporación local para la aplicación de aquellas medidas,
- modificar el plan de ajuste que tengan vigente adaptándolo al nuevo período de amortización y recogiendo el efecto de éste en la evolución futura de las magnitudes financieras relevantes en dicho plan,



- el compromiso del Pleno de adoptar las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento al plan de ajuste y, en su caso, a aprobar las que requiera el Ministerio de Hacienda en el ejercicio de su función de seguimiento de aquéllos,
- haber remitido la liquidación del presupuesto de 2020, debidamente firmada por el interventor de la entidad local a través de la aplicación informática destinada a recoger aquella información, accesible en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

Asimismo, será necesaria la aprobación de la modificación de la operación en las condiciones antes citadas, mediante acuerdo del órgano competente de la Entidad Local, con arreglo al artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las modificaciones a las que se refiere la medida recogida en este apartado deberán estar aplicadas en los contratos de préstamo antes de 1 de octubre de 2021.

## **5. Condiciones financieras de las operaciones de crédito que resulten de la agrupación de préstamos formalizados hasta 31 de diciembre de 2020**

- a. Prestatario:** La Administración de la Entidad Local.
- b. Prestamista:** La Administración General del Estado con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales, a través del compartimento Fondo de Ordenación o Fondo de Impulso Económico.
- c. Banco agente:** Instituto de Crédito Oficial (ICO).



- d. Divisa del préstamo:** Euros.
- e. Plazo:** Para cada entidad local, hasta la fecha de vencimiento de la operación que tenga el mayor período de amortización de las que hubiere suscrito hasta 31 de diciembre de 2020.
- f. Importe nominal máximo del préstamo:** equivalente a la suma de los importes que estén pendientes de amortizar de las operaciones agrupadas.
- g. Agente de pagos:** ICO.
- h. Períodos de devengo de intereses:** El primer periodo de devengo de intereses se inicia, para cada disposición, en la fecha de la misma, y finaliza el 30 de junio de 2022.
- A partir del 30 de junio de 2022 los periodos de interés tendrán una duración anual y el período de devengo de cada año finalizará el 30 de junio del año siguiente.
- i. Principal pendiente de pagos:** En cada fecha de pago se calculará a partir de
- La suma de las disposiciones realizadas hasta dicho momento,
  - La resta de las amortizaciones realizadas hasta dicho momento.
- j. Interés:** A la operación que resulte de la agrupación se le aplicará un tipo de interés fijo coincidente con el tipo de interés equivalente para el plazo de amortización que resulte de aquella según el criterio recogido en el apartado "Plazo" anterior.
- En caso de que el rendimiento medio de la Deuda del Estado a plazo equivalente resulte negativo, se aplicará un tipo de interés fijo del 0%.
- k. Base de cálculo de intereses:** Actual/ Actual, no ajustada



La base de cálculo se determina a través de los días transcurridos desde la última fecha de pago hasta la siguiente, dividido entre el número de días del año natural (es decir “Periodo de Devengo de Intereses” de la regla general entre 365 ó 366).

Si una fecha de pago de intereses fuera inhábil a efectos del sistema TARGET de pagos europeo, el pago de intereses se diferirá al día hábil inmediatamente posterior, sin que se tenga derecho a percibir intereses adicionales por dicho diferimiento.

**I. Importes a satisfacer en conceptos de intereses en cada fecha de pago:**

Como regla general, los intereses se calcularán sobre la base de la siguiente regla:

Tipo de Interés\*base de cálculo de intereses\*principal pendiente de pago en la anterior fecha de pago.

**m. Esquema de amortizaciones:** Para la operación que resulte de la agrupación, en aplicación del presente Acuerdo, se mantiene el periodo de carencia que corresponda a la operación que tenga el mayor período de carencia de las que hubiere suscrito cada Entidad Local hasta 31 de diciembre de 2020.

La amortización será lineal anual del principal comenzando en junio de 2022 hasta la finalización del período de amortización determinado con arreglo al apartado “Plazo” anterior. Durante el periodo de carencia se satisfará el pago de intereses.

En el caso de que en la agrupación se incluyan operaciones formalizadas en 2020, la amortización comenzará en junio de 2023.

Las fechas de pago de principal coincidirán con las fechas de pago de intereses a partir de la finalización del periodo de carencia.

**n. Importes totales a satisfacer en concepto de intereses en cada fecha de pago:** Serán los resultantes de la adición de los “importes a satisfacer en concepto de intereses en cada fecha de pago” y la amortización aplicable de acuerdo con el



esquema anterior. Se aplica no obstante lo indicado en el apartado siguiente “Posibilidad de Amortización Anticipada”

Los intereses se pagarán anualmente desde la fecha de formalización del préstamo.

**o. Posibilidad de amortización anticipada:** La Entidad Local podrá reembolsar de manera anticipada el préstamo con el límite de una vez al mes y por un importe mínimo de un 20% de la cuota de amortización, sin penalización alguna.

Las cantidades amortizadas anticipadamente no podrán ser dispuestas de nuevo.

No se aplican comisiones de amortización anticipada

**p. Leyes y Tribunales:** Leyes españolas y Tribunales de Madrid.

**q. Intereses de demora:** 2% adicional calculado sobre las cantidades vencidas y no reembolsadas desde el día de vencimiento. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán por días naturales con base en un año de 365 o 366 días.

**r. Recobro de las cuotas impagadas:** Retención de la participación en tributos del Estado para satisfacer la cuota no pagada más intereses de demora tal y como se detallan en el apartado anterior.

*30 de junio de 2021*